ANEXO I

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PDI DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

PREÁMBULO

La Mesa de Negociación Conjunta del PDI de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante, la Mesa), se constituye voluntariamente al amparo del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante), y teniendo especialmente en cuenta la singularidad de las universidades públicas, a la que se refiere el artículo 2.3 EBEP, y la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente —art. 27.10 CE—, que comprende, conforme al artículo 2.1.e) de la Ley Orgánica de Universidades, la determinación de las condiciones de trabajo del PDI y el PAS.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN DE LA MESA

Artículo 1 – Integrantes de la Mesa

1. Integrarán la Mesa los y las miembros en representación de la Administración de la Universidad Miguel Hernández de Elche y los y las miembros en representación de los sindicatos legitimados conforme al artículo 36.3 EBEP, esto es, los sindicatos más representativos a nivel estatal, los sindicatos más representativos en la Comunidad Valenciana, en su caso, y los sindicatos con el 10% o más de los delegados y las delegadas del personal docente e investigador en el conjunto de los órganos de participación de los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad. Asimismo, podrán asistir, con voz pero sin voto, los sindicatos que, sin cumplir los anteriores criterios, hayan obtenido algún o alguna representante en alguno de los órganos de representación del PDI.

2. Cada sindicato legitimado que decida integrarse en la Mesa nombrará y podrá revocar, en ejercicio de su autonomía sindical, dos miembros titulares y dos suplentes de entre los y las componentes de la Junta del PDI y el Comité de empresa, procurando la paridad entre hombres y mujeres. Los y las miembros de cada organización sindical ostentarán el porcentaje de representatividad sindical que se derive de las últimas elecciones sindicales celebradas.

3. El Rector o la rectora de la Universidad Miguel Hernández de Elche nombrará y revocará libremente a los y las miembros, titulares y suplentes, en representación de la Administración, procurando paridad entre mujeres y hombres. El número de representantes de la Administración será mínimo de tres y no podrá superar al de

representantes de la parte social. En todo caso, la composición de la Mesa pudiera no ser paritaria.

Artículo 2 – Asesores y asesoras de la Mesa

Tal y como dispone el artículo 35.3 EBEP, previa comunicación al Presidente o a la Presidenta de la Mesa, ambas partes podrán incorporar asesores y asesoras, con voz pero sin voto, cuando lo consideren necesario. El número de asesores y asesoras podrá ser hasta de uno o una por cada sección sindical y punto del orden del día, y hasta un máximo de los nombrados y las nombradas por las secciones sindicales por parte de la Administración.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA MESA

Artículo 3 – Órganos de la Mesa

Son órganos de la Mesa la Presidencia, la Secretaría, el Pleno y las eventuales comisiones técnicas o de trabajo que pudieran constituirse.

Artículo 4 – Presidencia de la Mesa

1. La Presidencia de la Mesa, con voz y voto, recaerá en el o la miembro en representación de la Administración que libremente decida el Rector o la Rectora.

2. Son funciones de la Presidencia, entre otras, las siguientes: convocatoria y fijación del orden del día de las sesiones; apertura, dirección, moderación y clausura de las sesiones; sometimiento de los asuntos objeto de negociación colectiva a votación, una vez constatada la coincidencia de las partes o la excesiva lejanía tras el agotamiento de la negociación; y la representación de la Mesa.

Artículo 5 – Secretaría de la Mesa

1. La Presidencia de la Mesa nombrará al Secretario a la Secretaria de la misma, que actuará con voz pero sin voto, en el supuesto de que dicha persona no fuese miembro de pleno derecho de la Mesa.

2. Son funciones de la Secretaría, entre otras, las siguientes: asistir a la Presidencia; levantar y custodiar las actas de las sesiones; llevar un registro de los acuerdos tomados por la Mesa; expedir certificaciones de las actas y los acuerdos de la Mesa; y gestionar y custodiar la correspondencia de la Mesa.

Artículo 6 – Pleno de la Mesa

1. El Pleno es el órgano integrado por la totalidad de los y las miembros de las dos representaciones que forman la Mesa.

2. Corresponden al Pleno las funciones de negociación colectiva atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 7 – Comisiones de Trabajo

1. Mediante Acuerdo del Pleno podrán constituirse comisiones técnicas o de trabajo, ya sea para abordar asuntos concretos, ya con carácter permanente. En la composición de las eventuales comisiones se integrarán como mínimo un o una representante de la Administración que asumirá la Presidencia, y un o una representante de cada sindicato con presencia en el Pleno. La Presidencia de la comisión nombrará al Secretario o a la Secretaria de la misma que actuará con voz pero sin voto, en el supuesto de que dicha persona no fuese miembro de pleno derecho de la Mesa.

2. Los acuerdos de las comisiones se considerarán propuestas, cuya aprobación o rechazo definitivos corresponderán al Pleno.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

Artículo 8 – Convocatoria de las Sesiones

1. La convocatoria de las sesiones del Pleno es competencia de la Presidencia.

2. En el escrito de convocatoria deberán constar la fecha, la hora, el lugar de la sesión y su orden del día.

3. La convocatoria se efectuará a través de la dirección de correo electrónico institucional de la UMH de cada sección sindical y de cada uno o de cada una de los y las representantes sindicales, miembros titulares y suplentes de la Mesa, quienes deberán coordinarse entre sí. En caso de acudir el o la suplente, deberá acreditar la delegación del o de la titular. Los envíos, con "acuse de recibo" (con la opción de seguimiento "Leído" y "Recibido"), son competencia de la Secretaría y deberán realizarse con una antelación mínima de 5 días laborales.

4. Junto al escrito de convocatoria se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria.

5. Cuando se produzca la solicitud o decisión de reunir la Mesa de Negociación, se notificará a las demás partes para que, si así lo desean, puedan incluir en el punto del orden del día de dicha sesión, titulado "Asuntos para su inclusión, si procede, en la siguiente reunión de la Mesa" cuantos temas relacionados con las materias objeto de negociación consideren pertinentes, a efectos de su análisis, debate, votación, entre la parte social, y su posterior inserción en la próxima convocatoria de la Mesa, para su negociación.

Artículo 9 – Iniciativa Negociadora

1. La iniciativa en orden a la apertura de cada proceso de negociación colectiva podrá provenir de la representación de la Administración, de la mayoría absoluta de la representación sindical o de ambas partes de común acuerdo.

2. Quien tome la iniciativa negociadora se dirigirá formalmente a la Presidencia para que en el plazo máximo de 15 días laborales proceda a la correspondiente convocatoria. En caso de mutuo acuerdo la Presidencia respetará la fecha pactada.

3. Una vez iniciado un proceso de negociación colectiva, y de no concluir en la primera sesión, la fecha y el orden del día de las siguientes se pactarán al término de la sesión anterior. A falta de acuerdo la Presidencia decidirá libremente la fecha y el orden del día de la siguiente sesión, sin que pueda dejar transcurrir más de un mes.

4. La Presidencia convocará el Pleno con la finalidad de permitir la actualización de la composición de la Mesa tras la finalización de cada proceso electoral que incida en su composición.

Artículo 10 – Adopción de Acuerdos

1. El Pleno no podrá adoptar acuerdos, aunque sí deliberar, sobre asuntos no incluidos en el orden del día, excepto que hallándose presentes todos y todas los y las miembros del Pleno lo decidan por unanimidad.

2. Conforme dispone el artículo 34.7 EBEP: «Ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe y a proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación».

3. Corresponde a la Presidencia la ordenación o dirección de las sesiones y de los correspondientes debates y votaciones, pudiendo limitar el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de intervinientes.

Artículo 11- Quorum de la Mesa

El *quorum* necesario para el válido funcionamiento del Pleno exigirá la presencia de la Presidencia, de la Secretaría, y de los y las representantes sindicales que cuenten con la mayoría absoluta en términos de voto ponderado de los delegados y las delegadas del personal docente e investigador en el conjunto de los órganos de participación de los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad. La falta de *quorum* no impedirá el desarrollo de las sesiones en las que no se adopten acuerdos definitivos.

Artículo 12 - Votaciones

1. Los acuerdos se podrán adoptar por consenso o por votación.

2. Si fuera necesaria votación, la aprobación de una propuesta requerirá que voten a favor de la misma los y las representantes de la Administración presentes y la mayoría absoluta de la representación sindical ---presente o ausente con delegación de voto--- conforme al mecanismo del voto ponderado.

3. Cada representante de la parte social ostenta el 50% del voto ponderado de su sección sindical, que podrá delegar de forma expresa, en supuesto de ausencia, en su suplente o en el otro o la otra representante de su sección sindical. La Administración tendrá igual número de votos que la suma de las secciones sindicales representativas de la parte social.

4. Los eventuales acuerdos adoptados con carácter provisional exigirán para su validez la posterior ratificación como definitivos.

5. Los acuerdos definitivos alcanzados se entenderán supeditados en su vigencia y aplicación a lo que disponga la legislación vigente de rango jerárquico superior y serán vinculantes para todas las partes representadas.

Artículo 13 - Actas

1. Pese a no ser un órgano administrativo, el levantamiento de las actas, competencia de la Secretaría, se adecuará al artículo 27.1 LRJAP[1].

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, el Secretario o la Secretaria podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

A solicitud de los y las miembros de la Mesa, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente o la Presidenta, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los y las miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

3. Los y las miembros de la Mesa y quienes acrediten un interés legítimo podrán solicitar certificación de los acuerdos adoptados o tener acceso a la lectura de las actas. A las mismas se tendrá acceso público, mediante publicación de extractos de acuerdos.

4. En todo caso, y sin necesidad de esperar a la aprobación formal de la correspondiente Acta, deberán figurar por escrito, fechadas, firmadas y a texto completo las siguientes resoluciones del Pleno: constitución inicial de la Mesa y de

[1] Dice así el artículo 27.1 de la Ley 30/1992: «De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados».

cada una de las renovaciones o actualizaciones posteriores; aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como sus modificaciones posteriores; y Acuerdos y Pactos definitivos *ex* artículo 38 EBEP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

1. El presente Reglamento está en vigor desde su aprobación.

2. La modificación del Reglamento respetará lo dispuesto en el artículo 12.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los términos Rector o Rectora, Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria se aplican en función de la persona que ostente ese cargo.